

su misma esencia la impele hácia Dios, porque para Él fué criada; por otra, con su voluntad depravada le rechaza: queriendo y no queriendo, siente despedazarse en lo más íntimo de su sér, hasta las últimas «honduras del espíritu (1).» Y Dios, á quien rechaza, la rechaza; siéntese despreciada de Aquel que es la verdad y la justicia mismas, aborrecida de Aquel que es misericordia y amor. Siéntese justamente despreciada, justamente aborrecida; y al sentir su degradacion á la vista de Dios, cuyas divinas miradas la penetran, se horroriza de sí misma y quisiera ser aniquilada.

816. A más de la privacion de Dios, hay un segundo suplicio. Todas las criaturas se arman eternamente para vengar á su Hacedor de la eterna rebeldía del pecador, porque es justo «que peleen por Dios contra los insensatos (2).» Arde sobre todo un horrible fuego en las venas y tuétanos del impío, y le atormenta asimismo el alma. El suplicio de este fuego tenebroso que penetra y encadena al condenado, y esta persecucion de parte de toda criatura, es el segundo castigo del infierno, llamado por la teología pena de *sentido*.

817. La pena de sentido y la de daño son eternas, porque es necesario que á una voluntad eternamente obstinada y endurecida en el mal, eterna pena la castigue.

Es, pues, evidente que el estado de condenacion es obra del mismo condenado. El pecador dijo á Dios: «Idos de mí (3);» y Dios se fué: hé aquí todo el suplicio. La impenitencia final va seguida del odio eterno á Dios; Dios odiado se sustrae al pecador: esto es la pena de daño; á Dios odiado le vengán sus criaturas: y esto es la pena de sentido. Muriendo en pecado, se halla el hom-

(1) Hebr. iv, 12.

(2) Pugnabit cum illo orbis terrarum contra insensatos. (*Sap.* v, 21).

(3) Job, xxi, 14.

bre para siempre en estado de rebelion contra Dios y todo el universo: Dios castiga al rebelde hurtándose á su vista; y el universo le castiga armándose contra él. El pecador quiso guerra, guerra tiene; su miseria es obra suya. No nos admiramos de que el forzado que se asesta una puñalada se dé la muerte; no debemos tampoco admirarnos de que el impío, al entregarse al pecado, ocasione en él lo que llama *muerte segunda* la Escritura (1). Oh hombres, mientras vivís aquí bajo, se abren ante vosotros dos caminos: uno que lleva á la tierra que mana miel y leche (2), otro que guía al precipicio; á vuestro libre albedrio se deja la eleccion: si cayéreis en el precipicio, no culpeis á Dios, culpaos á vosotros mismos.

## TÍTULO II.

### ERRORES SEMILIBERALES SOBRE EL MAGISTERIO DE LA IGLESIA.

818. En primer lugar haremos mencion de los errores *generales*; luego examinaremos *la actitud de los semiliberales respecto del Syllabus y de los decretos del Concilio del Vaticano*.

#### CAPÍTULO I.

##### Errores generales.

819. Dos clases de verdades distinguen los doctores católicos: las verdades *de fe católica*, DE FIDE, y las verdades que están *debajo de la fe*, INFRA FIDEM.

I. Magisterio de la Iglesia.  
1.º Verdades de fe.

(1) Apoc. xx, 14.

(2) Num. xiv, 8.



*Las verdades de fe católica* son aquellas que el magisterio de la Iglesia propone como reveladas por Dios, aquellas que por consiguiente deben creer como tales los fieles. Es, pues, primeramente necesario que hayan sido reveladas por Dios, ó, como se dice, que sean *objeto de fe divina*, ó simplemente que sean *de fe divina*; y en segundo lugar es menester que las proponga como reveladas la infalible enseñanza de la Iglesia. Se llaman *dogmas de fe*, ó simplemente *dogmas*. Tales son la mayor parte de las verdades negadas por los semiliberales, según vimos en el capítulo anterior, como la necesidad de la Iglesia para la salvación, la eternidad de las penas; tal ha sido siempre en la Iglesia la divinidad de Jesucristo; tal es desde 1854 la Inmaculada Concepción de la Virgen; tal desde 1870, la infalibilidad pontificia. No puede el fiel negar una sola sin pecar *contra la fe*, es decir, sin hacerse reo del crimen de *herejía*, sin dejar, por consiguiente, de ser miembro de la Iglesia.

De dos maneras se proponen estas verdades á los fieles para que las crean: unas son objeto de *definición solemne* de la Iglesia, ya sea del Papa, ó del Concilio; otras las enseña como dogmas revelados el *magisterio ordinario* de la Iglesia, es decir, la cotidiana enseñanza de los pastores diseminados por la haz de la tierra.

2.º Verdades  
ciertas *infra*  
*fidem*.

820. *Las verdades que están debajo de la fe católica, INFRA FIDEM*, son aquellas que aún cuando pertenezcan al depósito de la revelación, no las propone la Iglesia á los fieles para que las crean como reveladas, ó que, sin pertenecer al depósito de la revelación, conciernen sin embargo al orden de la salvación tal como se halla establecido en la Iglesia, y por esta razón son objeto de su magisterio.

La autoridad doctrinal de la Iglesia tiene, en efecto, un objeto *primario é inmediato*, á saber, la misma pa-

labra revelada, contenida ya en la Escritura ya en la tradición. Tiene un objeto *secundario y mediato*, á saber, todas las verdades que, sin ser propiamente reveladas por Dios, interesan al orden de la salvación; son ante todo aquellas verdades cuya enseñanza y definición son necesarias para conservar con seguridad, y exponer con certidumbre y defender con eficacia las verdades reveladas (1). Las verdades filosóficas ó científicas estrechamente ligadas con las verdades reveladas, los hechos generales, es decir, los hechos que interesan al estado y gobierno de la Iglesia universal, la canonización de los Santos y gran número de instituciones disciplinares pertenecen á este objeto.

Las verdades de la primera clase pueden todas ser definidas *como reveladas*, y convertirse, por consiguiente, en objeto de *fe católica*; pero pueden también ser propuestas sólo como *ciertas, cercanas á la fe*, siendo, como dice la Escuela, *certæ infra fidem*. Tales eran la Inmaculada Concepción ó la infalibilidad pontificia antes de ser solemnemente definidas; tales son hoy día el poder de los Papas sobre los príncipes, la visión intuitiva del alma de Jesucristo, desde el primer instante de su concepción, la Asunción de la Madre de Dios y muchas otras verdades.

Las verdades de la segunda clase no pueden ser definidas como reveladas, puesto que no pertenecen al de-

(1) Duplex est magisterii objectum, *princeps* alterum ac *immediatum*, ad quod propter ipsum infallibilitas spectat, idque respondet fidei deposito, estque totum Dei verbum revelatum; alterum *secundarium* ac *mediatum*, ad quod propter illud infallibilitas se porrigit, idque respondet divini depositi custodiendi officio; hujus autem officii tres sunt partes, tum divini verbi conservatio, eaque secunda, tum ejus propositio et explicatio, eaque certa, quaque omnis finiatur quæstio, tum ejusdem assertio vel defensio, eaque valida, ne ullo Dei verbum inficiatur errore. (Act. Conc. Vat. Schema de Ecclesia, Adnot. p. 101).



pósito de la revelacion; jamás pueden ser, pues, objeto de la fe de la Iglesia. Pero pueden ser propuestas á los fieles para que las crean como verdades absolutamente ciertas, bien que con certidumbre inferior á la certidumbre de fe. Tales son en general todas las verdades no reveladas, que han sido definidas com verdades ciertas por el juicio infalible de la Iglesia, ó que tienen por tales los Padres, los doctores y los fieles piadosos. Tal es en particular la bienaventuranza de los Santos canonizados, y la necesidad de la independenciam temporal del Sumo Pontífice en las actuales circunstancias para el libre ejercicio de su poder espiritual.

El fiel está obligado á creer estas verdades ciertas so pena no de herejía ó pecado *contra la fe*, sino de pecado mortal *en materia de fe*.

3.º Doctrinas comunes, aprobadas y recomendadas por la Iglesia.

821. En segundo lugar, las verdades de ambas clases, ya aquellas que forman parte del depósito de la revelacion, ya aquellas que, sin ser reveladas, se hallan sin embargo estrechamente enlazadas con el orden de la salvacion, pueden enseñarse en la Iglesia no todavía como absolutamente ciertas, sino como *cercanas á la verdad, probabilísimas, favorables á la fe, á la piedad, á las buenas costumbres*. Son entonces doctrinas que la Iglesia recomienda, aprueba y favorece, generalmente admitidas por los doctores más sabios y más santos, y amadas de los fieles más piadosos. Pueden negarse sin caer en herejía; quizás sin cometer pecado mortal; pero no sin ser, á lo menos hasta cierto grado, temerario ó sospechoso de error, y sin faltar á aquella docilidad sencilla é íntegra que tiene á la Iglesia el fiel humilde. Porque, como dijimos arriba, al católico verdaderamente digno de este nombre gústale seguir el sentido de la Iglesia aún cuando la Iglesia se abstiene de definir, aún en las cuestiones en que no es ella infalible: á fuer de católico, no puede pensar de otra suerte que la católica Iglesia.

822. En resúmen, el magisterio de la Iglesia puede proponer las verdades como *de fe católica*, como simplemente *ciertas*, ó aún tan sólo como *comunes y probabilísimas*.

823. Algunos semiliberales han llegado á sostener que la Iglesia es incompetente para definir que ella es la sola Iglesia verdadera: *La Iglesia no tiene poder para definir que únicamente la religion de la Iglesia católica es la religion verdadera* (1).

11. Errores semiliberales.  
1.º La Iglesia no puede definir que sea ella sola la Iglesia verdadera.

Pocas verdades hay que tan evidente y esencialmente pertenezcan al depósito de la revelacion como las concernientes á la institucion, naturaleza y caracteres de la Religion católica. O negais que pueda la Iglesia definir cosa alguna, ó confesais que puede definir la verdad y la necesidad de la religion que profesa y enseña.

Además, si no toca á la Iglesia pronunciar esta definicion, ¿á cargo de quién queda? ¿A cargo de un concilio del género humano? Entonces la infalibilidad pasaria de la Iglesia al género humano. ¿A cargo de la razon individual? En tal caso, la cuestion religiosa más fundamental se remitiria á la decision de la razon individual: tal aserto es racionalismo puro.

824. Los mismos semiliberales han pretendido que los Sumos Pontífices y los concilios ecuménicos podian errar, hasta en las definiciones solemnes. *Los Pontífices romanos y los concilios ecuménicos*, dicen, *se extralimitaron de su poder, usurparon los derechos de los príncipes, y erraron tambien en las definiciones de las cosas de fe y de costumbres* (1).

2.º La Iglesia no es universalmente infalible en las definiciones *ex cathedra*.

Toca á los príncipes, añaden, conocer y prevenir en

(1) *Ecclesia non habet potestatem definiendi religionem catholicæ Ecclesiæ esse unice veram religionem. (Syll. prop. 21).*

(2) *Romani Pontifices et concilia œcumenica à limitibus suæ potestatis recesserunt, jura principum usurparunt, atque etiam in rebus fidei et morum definiendis errarunt. (Syll. prop. 23).*



adelante estas usurpaciones, y á los individuos tomar acta de la falsedad de estas definiciones.

Los príncipes, empero, son infieles, ó son cristianos. Si son infieles, están fuera de la Iglesia; luego deberán juzgar á la Iglesia aquellos que están fuera de su seno. Si son cristianos, son hijos y súbditos de la Iglesia; luego deberán juzgarla los inferiores.

Además, siguiendo esta doctrina, toca á los individuos conocer y corregir los errores de la Iglesia: hé aquí á la razon individual erigida en «regla suprema de lo verdadero y de lo falso, del bien y del mal (1),» juzgando y enderezando á la misma Iglesia. La verdad no llega á los individuos por transmision social; queda abandonada á la investigacion privada.

Pueden estos semiliberales aspirar al nombre de católicos, pero en realidad son racionalistas ó protestantes.

3.º La Iglesia no es infalible en el ejercicio del magisterio ordinario.

825. La mayor parte de los semiliberales confiesan que la Iglesia es infalible cada vez que *define solemnemente* un dogma. Pero hay muchos que pretenden que sólo es infalible en estos casos, de suerte que el fiel no está obligado á creer las verdades que no hayan sido objeto de definicion solemne, áun aquellas que propone universalmente como dogmas el *magisterio ordinario* de la Iglesia. *La obligacion que liga á los maestros y escritores católicos se limita á lo que haya sido definido por el juicio infalible de la Iglesia como dogmas de fe que deben ser creídos por todos* (2).

Resultaria de esta doctrina que, en los primeros tiempos, no hubieran los fieles tenido obligacion de creer verdad alguna revelada. Resultaria que, en todas épo-

(1) Syll. prop. 3.

(2) Obligatio, qua catholici magistri et scriptores omnino adstringuntur, coarctatur in iis tantum quæ ab infallibili Ecclesiæ iudicio veluti fidei dogmata ab omnibus credenda proponuntur. (Syll. prop. 22).

cas, las verdades que aún no habian sido negadas, aquellas que en los siglos anteriores habian sido más universalmente admitidas, eran verdades libres todas indistintamente. Resultaria en particular que, hasta el Concilio de Nicea, los fieles no tenian obligacion de creer en la divinidad del Verbo; en la unidad de persona y dualidad de naturaleza en Jesucristo, hasta los de Éfeso y Calcedonia; más todavía, en la distincion esencial entre el orden natural y el sobrenatural, hasta el Concilio del Vaticano. Por esto Pio IX se apresuró á condenar este error, ó mejor dicho, herejía. *La sumision que debemos prestar á Dios con el acto de fe divina*, decia al Arzobispo de Munich, *no debe limitarse á aquellas verdades que han sido definidas por decretos expresos de los Concilios ecuménicos ó de los Pontífices romanos y de esta Silla apostólica, sino que deben extenderse á aquellas que propone como divinamente reveladas el magisterio de la Iglesia diseminada por toda la tierra, y que por consiguiente con universal y constante consentimiento tienen por pertenecientes á la fe los teólogos católicos* (1).

La misma enseñanza renueva el Concilio del Vaticano: *Debe creerse, dice, con fe divina y católica cuanto se contiene en la sagrada Escritura y la tradicion, y lo que la Iglesia, ya con solemne juicio, ya con su ordinario y universal magisterio, propone que debe creerse como divinamente revelado* (2).

(1) Etiam si ageretur de illa subiectione, quæ fidei divinæ actu est præstanda, limitanda tamen non esset ad ea quæ expressis œcumenicorum conciliorum aut Romanorum Pontificum huiusque Apostolicæ Sedis decretis definita sunt, sed ad ea quæ ordinario totius Ecclesiæ per orbem dispersæ magisterio tanquam divinitus revelata traduntur, ideoque universali et constanti consensu à catholicis theologis ad fidem pertinere retinentur. (Epist. Tuas libenter, 21 Dec. 1863).

(2) Porro fidei divina et catholica ea omnia credenda sunt quæ in verbo Dei scripto vel tradito continentur, et ab Ecclesia



4.º La Iglesia no es infalible en las definiciones *infra fidem*.

826. Hay otros semiliberales que reconocen la obligación de creer todas las verdades enseñadas en la Iglesia como *dogmas de fe*, y como tales propuestas con definición solemne ó por el ordinario magisterio de los pastores. Pero niegan la obligación de creer las demás verdades, sea cual fuere su certidumbre. *Se puede sin pecado y sin ningun detrimento de la profesion católica negar el asentimiento y la obediencia á los juicios y decretos de la Silla apostólica relativos al bien general de la Iglesia, y á sus derechos y disciplina, con tal que no traten de los dogmas, de la fe y de la moral* (1).

Quando el Papa y los Obispos deciden sobre materias que no pertenecen á la revelacion, sino que dependen del conocimiento científico del derecho natural y de la apreciacion de hechos humanos, los Papas y los obispos no hablan como pastores de la Iglesia, sino como doctores particulares; y su sentir vale lo que valgan sus razones. Toda decision dada por los doctores de Israel no sobre una verdad dogmática ó moral, sino sobre hechos generales, no tiene más autoridad que la de cualquier tribunal jurídico; y tiene menos todavia, ó mejor, no tiene ninguna, á causa de la incompetencia de los jueces. Por ejemplo, la cuestion que se ventila entre el Pontífice romano y los italianos, ó mejor, los revolucio-

sive solemn iudicio sive ordinario et universali magisterio, tanquam divinitus revelata credenda proponuntur. (*De fide cath.* cap. III).

(1) *Silentio præterire non possumus eorum audaciam, qui sanam non sustinentes doctrinam, contendunt «illis Apostolicæ Sedis iudiciis et decretis, quorum objectum ad bonum generale Ecclesiæ, ejusdemque jura ac disciplinam spectare declaratur, dummodo fidei morumque dogmata non attingant, posse assensum et obedientiam detrectari absque peccato, et absque ulla catholicæ professionis jactura.»* (Encycl. *Quanta cura*, 8 Dec. 1864).

narios de Italia, sobre el poder temporal, *de ningun modo es de la competencia del magisterio eclesiástico. El establecimiento del poder temporal del Papa es ocho siglos posterior á la revelacion; es un hecho que no puede figurar entre las verdades reveladas; es un acontecimiento natural, que depende de las leyes humanas y de la ciencia jurídica; la Iglesia es incompetente para dar una decision obligatoria sobre esta materia. Aun quando el Papa y los obispos unánimemente declaran que la Iglesia necesita actualmente el dominio temporal y declaran excomulgados á cuantos piensen de otra manera, sigue siendo lícito á todo católico opinar diferentemente y trabajar con todas sus fuerzas en destruir el principado civil del Pontífice Romano* (1). *Es necesario creer los dogmas, y es piadoso admitir las doctrinas que no son de fe* (2). *El que las acepta, hace bien: llega hasta á tener la sumision de consejo; pero aquel que no se somete, no hace mal, porque le basta tener la sumision de precepto. El primero es digno de alabanza, el segundo no merece repension; y ambos son creyentes.*

827. Lo dijimos ya, la Iglesia tiene la mision de conservar íntegro en medio del género humano el órden de salvacion, tal como fué instituido. Mas, para cumplir con este oficio, es necesario que pueda enseñar infaliblemente muchas verdades que, sin ser inmediatamente reveladas, tienen sin embargo íntima relacion con la economía de la salvacion. Por ejemplo, el principado civil del Pontífice Romano no lo instituyó Jesucristo; pero es, en las presentes circunstancias, absolutamente necesario para el libre ejercicio del poder espiritual. Conviene, pues, que la Iglesia pueda declarar su legiti-

(1) *Acta Conc. Vat. Schema de Ecclesia*, p. 161 et seq. edit. Conc.

(2) «Respecto de las verdades *de fide, necessitas fidei*; respecto de las decisiones *infra fidem, pietas fidei*.»



midad y necesidad con infalible juicio y condenar los errores contrarios.

Asimismo la santidad de San Francisco de Asis, de San Vicente de Paul, de San Benito Labre, no es una verdad revelada; sin embargo, es muy útil para la salvacion de las almas que sea conocida ciertamente; y la Iglesia recibió la asistencia del Espíritu Santo para comprobarla infaliblemente.

Lo mismo sucede con una multitud de otras verdades, cuyo conocimiento es necesario para la transmision íntegra del depósito de la revelacion, y la conservacion y progresos de la Religion.

Todas estas verdades, una vez declaradas por el infalible magisterio de la Iglesia, serán creídas no inmediatamente por razon de la autoridad misma de Dios, puesto que no las reveló, sino por razon de la autoridad de la Iglesia, á quien se confirió el cargo de conocerlas y de proponerlas infaliblemente.

Además, como tambien decíamos, es á menudo útil que las verdades reveladas sean propuestas como ciertas, aún antes de serlo como *dogmas de fe*. La Iglesia, pues, ha de haber recibido el poder no sólo de enseñarlas con definiciones de fe, sino tambien con definiciones de orden inferior; y el fiel deberá creerlas, si no todavía con un acto de fe en la veracidad divina, con un acto de fe cuando menos, en la infalibilidad de la Iglesia.

828. En la Iglesia se ha enseñado constantemente esta doctrina. Pio IX, en sus cartas contra los semiliberales de Alemania, y luego el Concilio del Vaticano, la recordaron solemnemente.

*No basta á los católicos sabios, dice el primero, aceptar y venerar los dogmas propiamente dichos, sino que es menester someterse á las decisiones que las Congregaciones pontificias dan en materias doctrinales, como tambien á los puntos de doctrina que el comun y constante*

*consentimiento de los católicos admite como verdades teológicas y conclusiones de tal manera ciertas que las opiniones contrarias, aún cuando no puedan llamarse heréticas, merecen sin embargo otra censura teológica (1).*

*No se puede, dice asimismo, negar el asentimiento y la obediencia á los juicios y decretos de la Santa Sede que tienen por objeto el bien general de la Iglesia, sus derechos y disciplina, aún cuando no traten de los dogmas de la fe y de la moral, sin ponerse en abierta contradiccion con el dogma católico de la plena potestad de apacentar, regir y gobernar á la universal Iglesia, divinamente conferida al Romano Pontífice por Jesucristo mismo (2).*

A su vez el Concilio del Vaticano termina su primera constitucion dogmática con estas palabras:

*Mas porque no basta evitar la herética malicia, si no se huye tambien cuidadosamente de los errores que más ó menos á ella se aproximan, advertimos á todos el deber que tienen de guardar asimismo las constituciones y decretos con que esta Santa Sede condenó y prohibió dichas perversas opiniones, de que no se hace aquí mencion expresa (3).*

(1) Sapientibus catholicis haud satis est ut præfata Ecclesiæ dogmata recipiant ac venerentur, verum etiam opus est, ut se subjiciant tum decisionibus, quæ ad doctrinam pertinentes à Pontificiis Congregationibus proferuntur, tum iis doctrinæ capitibus, quæ communi et constanti catholicorum consensu retinentur, ut theologicæ veritates et conclusiones ita certæ, ut opiniones eisdem doctrinæ capitibus adversæ, quanquam hæreticæ dici nequeant, tamen aliam theologicam mereantur censuram. (Epist. Tuas libenter).

(2) Encycl. Quanta cura.

(3) Quoniam vero satis non est hæreticam pravitatem devitare, nisi quoque errores diligenter fugiantur, qui ad illam plus minusve accedunt, omnes officii monemus servandi etiam Constitutiones et Decreta, quibus pravæ ejusmodi opiniones, quæ isthic diserte non enumerantur, ad hac Sancta Sede proscriptæ et prohibitæ sunt. (De fide cath. conclusio).



5.º Poco  
aprecio de las  
reglas doctrina-  
les y opinio-  
nes comunes.

829. Un buen número de semiliberales profesan el más profundo respeto á todas las doctrinas definidas como *ciertas*, pero reivindicán su plena libertad para todo lo demás. Los tiene sin cuidado el saber lo que se enseña en Roma, lo que Roma aconseja, aquello á que se inclina. Los autores católicos cuyos escritos son acogidos en la Iglesia con el mayor favor, tienen á sus ojos tan poca autoridad, que apenas si se paran en ellos. Tienen muy poco en cuenta las reglas doctrinales de la Santa Sede, se apartan fácilmente de las doctrinas enseñadas por el comun de los teólogos y admitidas por la mayoría de los fieles. «Todo aquello que la Iglesia no propone como absolutamente cierto, dicen, es dudoso; en materia dudosa está en posesion la libertad: *in dubiis libertas*; puedo por lo mismo creer lo que me plazca.» Leen alguna vez los documentos pontificios y los libros de los doctores; pero no para buscar reglas de direccion, sino para ver hasta donde *pueden* llevar la negacion sin lastimar la fe. «He estudiado esta cuestion, os dicen; pero no está *definida*.» Les respondeis: «Sin duda no está definida, pero la Santa Sede ha manifestado sus intenciones, no quiere que se enseñe esta doctrina, y aconseja seguir tal opinion.» Os dicen: «Pero ahí no hay definicion, y queda en pié la libertad.» «Desde Santo Tomás y San Buenaventura, dicen asimismo, desde Belarmino, Suárez y Petavio, la ciencia ha progresado; esos autores no vieron el fondo de las cosas; si vivieran en nuestros días, reformarian sus opiniones. Al fin y al cabo, no son la Iglesia: sólo á ésta tengo por infalible.» Estos razonamientos encubren un triste apego al propio juicio.

A menudo, sin sospechar siquiera su impertinencia, oponen su opinion personal á la autoridad de los doctores y de los Papas. «San Agustin, Santo Tomás y la mayor parte piensan de esta manera; yo pienso de otra.

El catecismo del Concilio de Trento, la Congregacion del Concilio, la Congregacion del Índice, se declaran en pro de esta opinion; pero yo creo lo contrario. En Roma comunmente se tiene esto por verdadero; yo lo tengo por falso.» No contraponen autoridades á autoridades, sino á las autoridades contraponen su propio parecer. «Yo pienso; yo creo; yo admito.» Con que ¿pensais? Con que ¿creeis? Con que ¿admitís? Pero ¿quién sois vos? ¿Teneis más penetracion que todos los doctores cristianos? ¿Teneis más luces que las Congregaciones romanas? ¿Sois más sabio que todos los fieles juntamente? Al verdadero católico le gusta pensar como se piensa en la Iglesia; á vos os gustan las opiniones singulares, nuevas, conformes al espíritu del siglo. El verdadero católico se complace en andar por los anchurosos y trillados caminos de la tradicion; á vos os gusta ir por los senderos solitarios, sospechosos, cercados de precipicios.

830. Es cosa frecuente oír á semiliberales que dicen: Me someto á la Iglesia en todas las cuestiones religiosas y morales; pero á menudo se mezcla en cuestiones políticas y económicas: cuanto á éstas, me creo en el derecho de no deferir á sus opiniones.» Y así, so pretexto de que la autoridad doctrinal de la Iglesia no se extiende á las cuestiones políticas y económicas, se niegan á seguir ciertas reglas doctrinales de la misma.

Verdad es que no tiene la Iglesia autoridad especial en las materias del orden natural que de ningun modo afectan al orden sobrenatural; por esto deja para el poder seglar las cuestiones puramente civiles, políticas y económicas. Pero no es menos indudable que es competente en todo lo concerniente al orden de la salvacion; porque tiene el cargo general de guiar, apacentar y defender á las ovejas del Señor. Hay, empero, cuestiones como las de la libertad de imprenta, de la separacion de

6.º La Iglesia no tiene autoridad doctrinal en las cuestiones políticas y civiles.



la Iglesia y del Estado, de la tolerancia de cultos, que ciertos semiliberales tienen por cuestiones puramente económicas, políticas y civiles, y que en realidad afectan á la religion y la moral. Los católicos sostienen contra los semiliberales que en esta clase de materias es competente la Iglesia, y que hay que someterse á sus decisiones y aceptar sus reglas de direccion.

7.º Tendencia de los semiliberales á trazar á la Iglesia la esfera de su enseñanza.

831. Tienen, en general, los semiliberales tendencia á determinar por su propio juicio los límites del magisterio de la Iglesia. Jamás dirá el perfecto católico: «Tal materia es puramente humana; luego, sin desconocer la autoridad de la Iglesia, puedo desviarme de la direccion que pretende darme en esta cuestion.» Dirá: «Tal materia me *parecía* puramente humana; mas, ya que la Iglesia me da una regla de direccion, no es cuestion puramente humana, y me someto.» El verdadero católico no dice: «Esta materia no es de la competencia de la Iglesia; luego puedo negar mi asentimiento.» Dice: «Esta materia incumbe á la autoridad de la Iglesia, puesto que así lo ha juzgado; me adhiero y obedezco.» El semiliberal señala á la Iglesia sus dominios, se somete en tanto que ésta no se sale de los límites que le ha trazado, y si los traspasa la acusa de usurpacion y se resiste. Tiene para con la Iglesia una docilidad acompañada de independenciam; declara que se someterá á la Iglesia, pero al mismo tiempo determina las cuestiones en que deberá mandarle; hace profesion de admitir sus enseñanzas, pero se reserva el derecho de darle lecciones; reconoce que el Papa y los Obispos son amaestrados por el Espíritu Santo, pero obra como si el Espíritu Santo se sirviera de él para guiarlos.

## CAPÍTULO II.

### Actitud de los semiliberales respecto del Syllabus y de los decretos del Concilio del Vaticano.

832. Podemos comprobar este espíritu y estos errores de los semiliberales por la conducta que guardaron al aparecer el *Syllabus* y al definirse la infalibilidad pontificia.

#### Artículo I.—Los semiliberales y el Syllabus.

833. Después de la aparición del *Syllabus*, continuaron algunos semiliberales sosteniendo las proposiciones condenadas, so pretexto de que no eran condenadas solemnemente y como heréticas, que sólo lo eran por las Congregaciones romanas, y que se referian á cuestiones civiles y políticas (1). «El *Syllabus*, dijeron muchos, no es un documento infalible.» «El *Syllabus*, decian otros, tiene un valor puramente directivo; se puede piadosamente asentir á él, pero se puede libremente conservar las propias opiniones.»

834. No obstante, la mayoría declaró que admitia la condenacion. Pero pocos fueron los que abjurasen todo error sinceramente.

Muchos, persuadidos de que á sus teorías, segun ellos

(1) Algunos católicos pretendieron que el envío del *Syllabus* á todos los Obispos constituía un juicio *ex cathedra*. Esta opinion no es la comunmente admitida. La mayoría conviene en que las condenaciones del célebre documento tienen el mismo valor que en las piezas originales de donde están sacadas. En todo caso, como las proposiciones se condenan en los documentos originales como absolutamente falsas, ninguna hay que pueda admitirse sin error y sin pecado mortal.